



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00448

Asunto: Inadmite llamamiento en garantías

De conformidad con los artículos 64, 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite el llamamiento en garantías que formula la Empresa de Taxis Súper S.A. en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

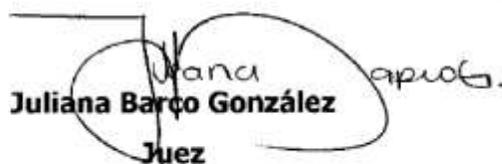
1.- De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, en un acápite de pretensiones deberá formularse lo pretendido con el llamamiento en garantías, expresado con precisión y claridad.

En tal sentido, si lo que se pretende es trasladar los efectos de la sentencia condenatoria a la aseguradora, entonces así deberá solicitarlo conforme a la debida técnica procesal.

|

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 24 agosto 2022 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534d37b4cb99bb52ed050081a93d6316835a643ed2216f39e83192bf893b3837

Documento generado en 23/08/2022 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>